



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
*Recibido
12:44*

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de septiembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/088/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 SEP. 2020
12:34

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 86 BIS Y 86 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TRESTILÁN DE FLORES MAGÓN





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de septiembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 86 BIS Y 86 TER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las problemáticas a la que continuamos enfrentándonos las mujeres, es el rol sexista de asumir el total de la responsabilidad en el cuidado de las niñas, niños y adolescentes; así como el cuidado de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad; se trata de una situación que nos coloca en desventaja ante los hombres quienes sólo asumen la responsabilidad de ser el proveedor único o principal de los recursos y bienes materiales de la familia.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Esta situación invisibiliza el trabajo que las mujeres asumen en casa cuando no cuentan con un empleo remunerado; toda vez que, les corresponde la responsabilidad de las tareas de hogar, como lo es: la limpieza, la preparación de alimentos entre otras actividades que provocan un desgaste físico y mental; sin embargo, adicional a esta responsabilidad asumen el total del cuidado de las y los hijos e hijas, personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Ante este escenario de desigualdad histórica, resulta necesario regular dentro de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca el ejercicio de la paternidad responsable; en virtud que los hombres tienen la responsabilidad compartida de asumir en condiciones de igualdad el cuidado de las hijas e hijos menores de edad, de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores que habitan en el hogar.

En este sentido es importante señalar que la *feminist jurisprudence* es una doctrina jurídica que critica y cuestiona al Derecho desde la perspectiva de género, bajo la premisa de que éste es una construcción social y cultural y, como tal, un mecanismo de reproducción de las desigualdades sociales, entre ellas, la de género.

Esta teoría no sólo se ha sentado como una crítica al derecho y su visión androcéntrica; también propone una deconstrucción del mismo de cara a la generación de una doctrina jurídica que, partiendo desde las mujeres fundamente la creación de nuevas normas jurídicas vistas desde la perspectiva de género.

De esta manera, en una legislatura que en su mayoría se encuentra integrada por mujeres debe permear la perspectiva de género como una base para consolidar reformas legales, que terminen con los vicios normativos que nos colocan en desventaja a las mujeres en el ejercicio de nuestros derechos y asumir responsabilidades de índole familiar en condiciones de igualdad, sin que los roles de cuidado representen una sumisión ante quien es el proveedor o se constituye en el proveedor único de los recursos y bienes materiales de la familia.

Es así como podemos encontrar que mientras que la maternidad ha sido tema de observación y elaboración teórica de las ciencias sociales —toda vez que constituye uno de los elementos centrales de la identidad femenina—, la función paterna es





**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

*"2020, año de la pluriculturalidad
de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."*

uno de los temas tradicionalmente ausentes¹; por lo que se hace patente la necesidad de plantear reformas que logren una nueva construcción de la paternidad responsable.

En el marco de una construcción social de género que supone roles exclusivos y excluyentes, los padres deben ser los proveedores económicos y la autoridad máxima del hogar, incluso con la posibilidad de imponer su voluntad. En torno a esta asignación de tareas, se construye una serie de percepciones sobre la paternidad estrechamente vinculadas con la virilidad, por ejemplo, que los padres son y deben ser el centro de la familia en la medida en que constituirse en los principales proveedores económicos les otorga una serie de privilegios, incluyendo ser "jefes del hogar" (Cervantes et al, 1999).

Los cambios experimentados en la estructura y dinámica familiar en los últimos decenios se expresan en importantes cuestionamientos a este modo tradicional de comprender y ejercer la paternidad. El tránsito de una figura paterna centrada exclusivamente en la contribución económica y el ejercicio vertical de la autoridad, hacia una concepción de paternidad que incluye relaciones basadas en el afecto y la cercanía con los hijos e hijas, ocurre lentamente y enfrenta resistencias culturales, psicológicas y sociales (CEPAL, 2002).

Las transformaciones en la concepción de paternidad se relacionan, en lo fundamental, con los siguientes factores:

- a) los cambios en la dinámica sociodemográfica de la población y su relación con el tamaño y composición de las familias;
- b) las transformaciones en los roles que juegan las mujeres, dentro y fuera de las familias;
- c) las tendencias hacia la individualización de los derechos que dan pie a nuevas demandas públicas y a la constitución y reconocimiento de nuevos sujetos sociales,

¹ Garantías de cumplimiento de los deberes de paternidad responsable en México.- Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.- pág. 25 Cámara de Diputados





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

como es el caso de los derechos de las mujeres, de la infancia, de las personas adultas mayores y de quienes tienen discapacidades, y

d) los cambios en las formas en que se aborda la familia que evidencian la necesidad de generar nuevas definiciones normativas entre los sujetos, las familias y el Estado (CEPAL, 2002).

De igual forma, la incorporación femenina al mercado laboral, el incremento en el nivel educativo de las mujeres y su incursión en espacios públicos son elementos que trastocan los límites tradicionales de la división de trabajo y las posiciones de autoridad y poder. Uno de los efectos de estas transformaciones es el "desdibujamiento" del rol de proveedor asignado socialmente a los hombres (CEPAL, 2002).

El enfoque de CEPAL (2002), por su parte, plantea que la paternidad responsable incluye cuatro tipos de responsabilidades:

- Reproductivas,
- Económicas,
- Domésticas y
- De cumplimiento de los derechos del niño o niña.

El replanteamiento de las relaciones familiares alude a la democratización de una institución que tradicionalmente se ha caracterizado por el ejercicio jerárquico y autoritario de la toma de decisiones. En este sentido, se hace referencia no solamente a las relaciones entre los géneros sino también entre las generaciones:

La paternidad responsable significa procurar el bienestar de los hijos y las hijas, no satisfacer mis expectativas, significa respetar a los niños y las niñas como seres humanos, que yo como padre les ayude a desarrollar lo que son, no lo que yo quiero que sean, incluso aunque fueran contra mí o contra lo que yo quiero (Francisco Delfín, en entrevista realizada el 29 de agosto de 2007).





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

Educar puede significar dirigir, conducir, guiar, pero también dialogar, compartir experiencias mutuas (...) La paternidad puede ser el ejercicio de poder entre generaciones y sexos, pero también puede ser darle herramientas y posibilidades a los hijos y las hijas para tomar decisiones, dotarles de conocimientos y libertad para actuar libremente (Juan Guillermo Figueroa, en entrevista realizada el 20 de agosto de 2007).

Es así como podemos indicar que hace falta regular en nuestra legislación el ejercicio de una paternidad responsable; por tal razón la iniciativa plantea que, para el ejercicio compartido del cuidado de las hijas e hijos, resulta necesario establecer que ser proveedor de los bienes materiales de la familia no es una excluyente de la responsabilidad de este deber de cuidado, que va más allá de proporcionar alimentos; en ese sentido además en la iniciativa se retoma lo establecido en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 103 y 104 de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, incluyendo a quienes por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes.

En razón de lo anterior, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 10 y adicionar los artículos 86 Bis y 86 Ter de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. ...</p> <p>La Madre y el Padre tienen responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijas e hijos.</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>La Madre y el Padre tienen responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijas e hijos; sin que la función proveedora de uno de éstos sea una excluyente de éstas responsabilidades.</p>





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

SIN CORRELATIVO

Artículo 86 Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afroamericano."

SIN CORRELATIVO

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Artículo 86 Ter. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo en condiciones de igualdad, de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:





ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 10 y se ADICIONAN los artículos 86 Bis y 86 Ter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

La Madre y el Padre tienen responsabilidades comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijas e hijos; **sin que la función proveedora de uno de éstos sea una excluyente de éstas responsabilidades.**

Artículo 86 Bis. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;
- III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;
- IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;





"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Artículo 86 Ter. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo en condiciones de igualdad, de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.





ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

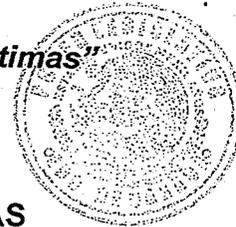
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente decreto.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"Mujeres, más líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN

